

Vergara Cundinamarca, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA GUERRERO Y PEDRO AUGUSTO HERNÁNDEZ

Como la parte demandada no propuso excepciones ni se pronunció de manera alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de 09 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin de que los señores **MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA GUERRERO Y PEDRO AUGUSTO HERNÁNDEZ** cancelara las siguientes sumas en favor del **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;**

1.1. \$ 14.999.680.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100008310** suscrito por los demandados el 17 de julio de 2021.

1.2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.0260% + 6.7 % efectiva anual sobre capital señalado en el numeral 1.1.-, desde el 9 de agosto del 2022 al 10 de octubre del 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 11 de octubre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2).- La demanda se sustenta en el pagaré número 031786100008310 suscrito en fecha 17 de julio de 2021, los que corresponden a dineros dejados de cancelar por los demandados **MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA GUERRERO Y PEDRO AUGUSTO HERNÁNDEZ** y como consecuencia el valor acelerado junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- Los señores **MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA GUERRERO Y PEDRO AUGUSTO HERNÁNDEZ** se notificaron del libelo en forma personal el pasado 28 de febrero del corriente año sin que en tiempo presentaran excepciones o cancelaran el crédito que se les cobra.

CONSIDERACIONES:

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como los títulos valores (Pagarés) referenciados reúnen los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada que tienen el carácter de ser clara, expresa y exigible, el cual no ha sido

desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 20 del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA adelante le ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **MARÍA CONCEPCIÓN ÁVILA GUERRERO Y PEDRO AUGUSTO HERNÁNDEZ** advirtiéndole que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRESENTAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b369de754800bd76b61f2d3579cbe55a2af38b9260d26502abfb9315a8f79a1
Documento generado en 14/03/2024 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>